**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 26/02/2024

**SGC**: 5371

**Despacho Judicial**: JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

**Radicado**: 660013103004-2018-00501-00

**Demandantes**: HECTOR WILLIAM TORO HIDALGO

**Demandados**:

1. EDIFICIO CENTRO MÉDICO CLÍNICA RISARALDA II ETAPA P.H.
2. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOVIPRIQUIN LTDA.
3. LA EQUIDAD SEGUROS GERENALES O.C.
4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 27/03/2023

**Fecha fin Término**: 17/04/2023

**Fecha Siniestro**: 13 de diciembre de 2015

**Hechos**: 1. El 13 de diciembre de 2015, el Doctor Héctor William Toro, médico especializado en gastroenterología, encuentra violentada la puerta de su consultorio y encuentra que le hacía falta cinco equipos consistentes en DOS ENDOSCOPIOS, DOS COLONOSCOPIOS y UN RECTOSIGMDOSCOPIO. 2. Este mismo día, el Dr. Toro procede a formular Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación seccional 14 por el delito de hurto agravado y calificado, este proceso tiene radicado No. 660016000036201600935. 3, El Dr. Toro realiza reclamación a la administración del Edificio Centro Médico Clínica Risaralda II Etapa P.H., donde se estableció que se procederían a realizar las investigaciones pertinentes junto con COOVIPRIQUIN LTDA. 4. En respuesta a la anterior petición, la empresa de seguridad corrobora el hurto que sufrió el Dr. Toro e informa que el vigilante de turno tuvo que ausentarse para atender a la empresa EMDEPSA entregándole los derechos hospitalarios.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se declare civil y solidariamente responsables a los demandados por los perjuicios causados al Dr. Héctor Toro. 2. En consecuencia, se les condene a pagar las siguientes sumas de dinero: $762.519.360 por concepto de Daño Emergente: $700.070.000, más indexación. Por concepto Daño Moral. 80 SMLMV

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un valor de **$560.070.000.** Este valor se logró teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Daño Emergente: $560.070.000.** por concepto de los gastos en los que ha incurrido el Dr. Toro Hidalgo, que fueron acreditados mediante prueba documental. En este punto debe establecerse que contario a las pretensiones, solo se reconoce el monto de $5.000.000 por 28 meses del arrendamiento de equipos de gastroenterología, puesto que el contrato de arrendamiento que obra en el expediente es por tal monto.
2. **Daño moral: $0.** No hay prueba alguna de la causación del daño moral, si bien se expone una afectación emocional, no se observa adosado al plenario prueba así sea sumaria de ello. La Corte Suprema de Justicia SC7637-2014 del 13 de junio de 2014 admite la posibilidad de reconocer indemnización por daño moral derivado de un daño material, cuando se acredite de manera certera el daño solicitado, lo cual aquí no ha ocurrido.

**Excepciones**:

CONTESTACIÓN:

* + - 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO LA FALTA DE DILIGENCIA Y/O CULPA DE LOS DEMANDADOS, PUES, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.
1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA NACIONAL LTDA. "COOVIPRIQUIN" Y CONSECUENTEMENTE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
2. AUSENCIA PROBATORIA DE LOS SUPUESTOS DE HECHO Y DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS.
3. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MORALES POR FUNDARSE LA SOLICITUD EN DAÑOS DE TIPO MATERIAL.
4. EN CUALQUIER CASO HAY UNA TASACIÓN EXCESIVA, INDEBIDE E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS INMATERIALES.
5. AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE HURTO POR EXCLUSIÓN EXPRESA DEL AMPARO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AA000907, CERTIFICADO AA029397, ORDEN 1
6. AUSENCIA DE LA COBERUTRA POR FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
7. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO
8. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES
9. DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
10. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO
11. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
12. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.
13. LA INNOMINADA

**Siniestro**: 10067057

**Póliza**:   AA000907

**Vigencia Afectada**: 01/01/2015 al 01/01/2016

**Ramo**: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**Agencia Expide**: PEREIRA

**Placa:** No aplica

**Valor Asegurado**: $257.740.000

**Deducible:** 15% mínimo 3 SMLMV.

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

**Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS**

**Reserva sugerida**: $257.740.000

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, si bien la póliza presta cobertura temporal no presta cobertura material. Las razones de la calificación son las siguientes:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro No. AA000907, ofrece cobertura temporal, por cuanto su vigencia inició el 01 de enero de 2015 y finalizó el 01 de enero de 2016, por lo que los hechos del 13 de diciembre del 2015 ocurrieron dentro de su vigencia. No obstante, no ofrece cobertura material, debido a que: (i) los hechos ocurrieron en un predio diferente a los descritos en la póliza; (ii) dentro de la póliza se establece que no están cubiertas, y se excluyen, todas las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado por desaparición de bienes ajenos que el asegurado tenga sobre su control, cuidado y custodia; y, (iii) dentro de la póliza se excluyó el hurto simple y calificado. En consecuencia se evidencia que no se ha realizado ninguno de los riesgos asegurados por la compañía.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si hubo o no responsabilidad civil extracontractual por parte de COOVIPRIQUIN LTDA, en el hurto que se dio el 13 de diciembre de 2015. Por una parte debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido durante el proceso, al momento en donde ingresan las persona al edificio, el vigilante de turno estaba ausente; sin embargo, se establece que este se encontraba cumpliendo funciones inherentes al servicio de vigilancia, y que se efectuaban con el beneplácito de la propiedad horizontal. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, confirmar o desvirtuar la responsabilidad civil extracontractual que se le está imputando a COOVIPRIQUIN LTDA

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma: LPR

GHA Abogados & Asociados